Año de 1908 | Jueves 17 de Septiembre | Número 210

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Astúrias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Circular

Insertada en el número 207 del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 14 del mes actual, la circular del Sr. Gobernador civil insistiendo en la necesidad imperiosa de la inmediata implantación de la Estadística del Movimiento social de la población en los Municipios, dando las órdenes é instrucciones convenientes para que este servicio quede definitivamente organizado, creo oportuno recordar para este objeto á los Sres. Alcaldes y Secretarios el estudio detenido de las dos circulares procedentes de esta Sección de Estadística.

La primera, que se incluyó en el periódico oficial número 25 del día 31 de Enero último, en la cual se indicaba el modo y forma de establecer aquel servicio, estampándose en el mismo número del «Boletín» los modelos á los cuales se habían de ajustar los estados ó cédulas de emigración, inmigración y traslados de vivienda, en cuyas cédulas deben anotarse los datos y noticias adquiridas en cada caso particular.

La segunda circular del día 1.º de Mayo próximo pasado, inserta en el número 100 de la publicación oficial de la provincia, da reglas aclaratorias y ampliadas de las instrucciones cursadas primeramente para el servicio en cuestión.

Por último, y además, debo fijar la atención de aquellas autoridades y funcionarios respecto á las advertencias siguientes:

1.ª No están comprendidos en la regla 3.ª de mi dicha circular fecha 1.º de Mayo los reclutas que salen del pueblo para prestar el servicio militar, ni los licenciados del Ejército y Armada que regresen con licencia ilimitada. Así, pues, se remitirán los partes referentes á unos y otros, y en general á los que no se hallen en filas, sean reclutas, licenciados ó reservistas.

2.ª Según lo dispuesto en la primera circular del 31 de Enero, los Alcaldes deben remitir las cédulas mensualmente, expresando en el oficio de remisión el número de las de cada clase que acompañen. Si durante algún mes no se formalizan cédulas, se remitirá parte negativo en la primera decena del siguiente; y

3.ª Los Alcaldes harán que se estampe el sello del Ayuntamiento en la correspondencia y documentación oficial relacionada con el servicio de que se trata.

Orense 14 de Septiembre de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

Reg. núm. 5566

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: El procedimiento adoptado por el Real decreto de 18 de Enero de 1907 para la adjudicación de premios á los Catedráticos de Universidad que más se distingan en el ejercicio de su cargo, resulta en la práctica poco adecuado á los fines que con él debieran perseguirse, motivando este que el Real Consejo de Instrucción pública, celoso de todo lo conducente al enaltecimiento de la enseñanza, haya propuesto, y este Ministerio aceptado, la modificación de aquel sistema, que obliga á los Profesores á solicitar aquellos premios, poniéndolos en situación algún tanto comprometida ó expuesta á comentarios, no siempre favorables, por otro procedimiento más adecuado á la índole del asunto, que se encamina á que sean las Juntas de las Facultades á que pertenezcan los meritorios Catedráticos acreedores á ser premiados las que tomen la iniciativa para su designación, conocedoras como son necesariamente de las circunstancias de cada uno, sin necesidad de ofender modestias que, por lo general, acompañan al mérito verdadero.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Septiembre de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de conformidad con el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Enero de 1907, las Juntas de las distintas Facultades de las Universidades del Reino formularán, antes del 20 de Octubre de cada año, relaciones detalladas de los servicios extraordinarios prestados á la enseñanza ó trabajos realizados fuera de los reglamentarios, investigaciones personales ó publicaciones durante el curso anterior de los Catedráticos de la misma Facultad que, en su concepto, les haga acreedores á figurar en las propuestas que deban hacerse para la obtención de los premios á que se refiere dicho art. 1.º

Art. 2.º Las relaciones de que habla el artículo precedente se elevarán al Ministerio de Instrucción pública antes del 31 del sobredicho mes de Octubre por los Rectorados de las Universidades, acompañándolas del informe de los Decanatos respectivos y del suyo propio, para que puedan ser remitidas, con los demás antecedentes que se estimen oportunos, al Real Consejo de Instrucción pública, dentro de los primeros quince días del mes de Noviembre subsiguiente.

Art. 3.º Con vista de todo ello, el Real Consejo de Instrucción pública formulará, antes del 15 de Diciembre, la propuesta de Catedráticos ó Profesores que crea más merecedores de premio, ateniéndose para estas propuestas al importe del crédito que con este objeto figure en los presupuestos generales del Estado vigentes en el mismo año.

Art. 4.º El Ministro, atendiendo á las propuestas formuladas conforme al artículo anterior, resolverá lo procedente: entendiéndose en todo caso que los premios adjudicados con arreglo á este decreto no deberán estimarse en el sentido de servir además de mérito preferente en su carrera á los que con ellos fueren agraciados.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta núm. 254.)

AYUNTAMIENTOS

Edicto

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterar-

se y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	11 ½ kilog.	0'50	0'05	100.000	5.000
Paja	Idem	0'10	0'02	100.031	2.000'62
Patatas	Idem	0'40	0'03	100.000	3.000
Huevos	Ciento	5'00	1'00	758	758
Total producto					10.758'62

Villardevós á 30 de Agosto de 1908.—El Alcalde-Presidente, Mauro Núñez.—P. A. D. A.: El Secretario, José González.

Reg. núm. 5471

Quintela de Leirado

Don Constantino Domínguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Hago notorio: Que el presupuesto de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda para el entrante año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, á los efectos oportunos.

Quintela de Leirado 6 de Septiembre de 1908.—Constantino Domínguez.

Reg. núm. 5551

Villamarín

No habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos efectuada para cubrir el cupo y recargos del próximo año de 1909, se acordó proceder á la primera subasta á venta exclusiva de lós grupos de líquidos y carnes por un período de uno á tres años, y al efecto se señala para dicha subasta el día 21 del corriente y hora de diez á doce en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el correspondiente pliego unido al expediente de referencia

Si en la primera subasta no se efectúa el arriendo, tendrá lugar la segunda, con la modificación de precios que determina el artículo 297 del Reglamento, el día 29 del corriente, á las mismas horas y local señalado para la primera.

Y para el caso de que esta segunda subasta no diese resultado por falta de proposición admisible, se celebrará la tercera y última subasta el día 7 de Octubre próximo, en el mismo local y horas designadas para las subastas anteriores, con sujeción á las condiciones que se detallan en el artículo 298 del expresado Reglamento.

Villamarín 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Mosquera.

Reg. núm. 5547

Viana del Bollo

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios ni el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que comprende la tarifa general del impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que correspondió á este Ayuntamiento en el año próximo de 1909, cuya primera subasta se celebró sin efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 24 del actual, de once á doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistirial, ante la Comisión designada al efecto, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, en cuyo caso el arriendo será válido por sólo el año de 1909.

El presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta se hallan de manifiesto en Secretaría, á donde los interesados pueden concurrir á enterarse de los mismos.

Viana del Bollo 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

Reg. núm. 5558

Administración de Contribuciones en la provincia de Orense

IMPUESTOS MINEROS — *Tercer trimestre de 1908*

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraidos en el tercer trimertre de 1908 con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la Ley de 28 de Marzo de 1909.

Número de carpeta 321 y del expediente 1.018.—Mina «Esmeralda», de pirita arsenical, radicante en Boborás; su propietario D. Roberto J. Raé: cantidad fijada 276 pesetas.

Número de carpeta 425 y del expediente 1.299.—Mina «Isabel II», de antimonio, radicante en Biobra (Rubiana); su propietario D. Arturo C. Harris: cantidad fijada 60 pesetas.

NOTA. La fijación que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.° de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.° de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á ese requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Reg. núm. 5557

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, sito en el pueblo de Eiradela (Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin), dirigido por el Capitán de Infantería D. Santiago Domínguez Fernández.

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Orense.

Ilmo. Sr.: Don Santiago Domínguez Fernández, Capitán de Infantería retirado, según Cédula de retiro que acompaña, con residencia en Eiradela, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, de esta provincia, provisto de su cédula personal núm. 1.094, expedida por dicho Municipio en 6 de Septiembre último, á V. I. atentamente expone:

Que deseando prestar servicios en la enseñanza, dedicándose á desempeñar una escuela en el referido Eiradela, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, pequeña aldea de su residencia, situada en un extremo de la parroquia y distante del centro de ella más de un kilómetro, á V. I. encarecidamente

Suplica se digne nombrarle Maestro en propiedad de la misma, teniendo en cuenta las condiciones del recurrente y quedando sujeto á todo lo que á este respecto dictamine la Ley de provisión en propiedad de las Escuelas del Reino.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la enseñanza.

Eiradela (Nogueira de Ramuin), Junio 30 de 1908.—Santiago Domínguez.

Cuadro sinóptico de asignaturas

Lunes, Miércoles y Viernes.

Lectura.
Escritura.
Aritmética.
Geografía.
Gramática.

Martes, Jueves y Sábados.

Lectura.
Escritura.
Aritmética.
Historia de España.
Catecismo é Historia Sagrada.

Eiradela (Nogueira de Ramuin) 14 de Mayo de 1908.—Santiago Domínguez.

Material de enseñanza

Material fijo

Tres mesas-bancos, longitud tres metros.
Nueve bancos, idem dos y medio metros.
Una plataforma de un metro de longitud por 80 centímetros de anchura.
Dos sillas.
Tres encerados.
Tres mapas: España, Europa y Planisferio.
Cuatro cuadros de enseñanza agrícola intuitiva.

Material manual

Una docena de carteles.
Libros, son de los niños.
Tinteros y tinta, idem.
Plumas y lapiceros, idem.
Pizarras y pizarrines, idem.
Doce paquetes de yeso.
Tres rodillas.
Nueve punteros.
Dos reglas.
Dos escribanías.
Seis polvoreras.
Dos docenas de muestras.

Eiradela (Nogueira de Ramuin) 14 de Mayo de 1908.—Santiago Domínguez.

Don Juan Gómez Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Certifico: Que respecto á la conducta de D. Santiago Domínguez, vecino de este Municipio, nada me consta en contrario que pueda perjudicarla.

Y para que pueda hacerlo constar donde le convenga, expido la presente en Nogueira de Ramuin á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Juan Gómez.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 11 de Septiembre de 1908.—El Director, Salvador Padilla.

Reg. núm. 5563

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Orense** — **Consta de habitantes y le corresponde la base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Continuación.—(Véase el número anterior)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
156	Martín Prieto	Pizarro, 19	Abacería	72	11'52	83'52	5'01	14'40	102'93
157	Esperanza Mouriño	Santa Eufemia	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
158	José Herrero Fuentes	P. del Príncipe 3	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
159	Carlota Gil	Gravina, 5	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
160	Manuel M.ª Ruiz	P. del Trigo, 5	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
161	Enrique Alvarez	Sto Domingo 27	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
162	Manuel Rodríguez	Progreso, 33	Idem	48	7'68	55'68	3'34	9'60	68'62
163	Rufino Fernández	Villar, 8	Idem	48	7'68	55'68	3'34	9'60	68'62
164	Javier Fernández	Padilla, 6	Idem	48	7'68	55'68	3'34	9'60	68'62
165	Francisco Carbajosa	Paz, 6	Idem	48	7'68	55'68	3'34	9'60	68'62
166	Candelaria Cisneros	Tiendas, 11	Idem	48	7'68	55'68	3'34	9'60	68'62
167	Juan Somoza	Hernán Cortés 4	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
168	Eugenio Novoa Sánchez	San Marcial	Idem	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
	Clase 12.ª								
169	Ramón Otero	Barrera	Figón	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
170	Juan Suarez	Viriato, 1	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
171	María Otero	Colón, 17	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
172	Domingo López	Progreso, 49	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
173	Ramón Quintela	P. del Trigo, 1	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
174	Manuel Canedo	Colón, 13	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
175	Ramiro Pérez	Colón, 32	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
176	Lisardo Gómez	Arcedianos, 21	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'41
177	Higinio de la Iglesia	San Miguel, 15	Carbón por menor	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
178	Manuel Ogea	Progreso, 66	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
176	Ramón Rodríguez Bacelar	Pereira, 8	Casa huéspedes menos 750 pesetas alquiler	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
180	Teresa Nieto	Alva, 1	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
181	Félix Fernández	Progreso, 33	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
182	Silverio Vázquez	Idem, 83	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
183	Melchor Sas Conde	Idem, 60	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
184	Cam lo Rodríguez	Hospicio, 8	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
185	Juan Gil Saenz	Magdalena, 10	Tablajero	36	5'76	41'79	2'51	7'20	51'47
186	Asunción Castro García	Progreso, 38	Aceite y vinagre	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
187	Florentino Rodríguez Cedrón	Cervantes, 12	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
188	Lina Pousa Otero	Padilla, 12	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
189	Casto Martínez	Progreso, 23	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
190	Flora Valiñas	Villar, 18	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
191	José Blanco	Sto. Domingo 66	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
192	José Blanco Varela	Baño, 3	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47

(Continuará)

JUZGADOS

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzo de Limia

Por la presente requisitoria se cita y llama á Aurelio Saeta Rodríguez, hijo de Benito y Josefa, soltero, labrador, de veintiún años de edad, natural y vecino de Forja, de estatura un metro setecientos milímetros, cara delgada, ojos castaños, color trigueño, barba y bigote negros, nariz afilada, boca regular; viste traje de color negro fino, calza botinas negras y usa reloj, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para cumplir en la cárcel correspondiente un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Orense en la causa que se le siguió en este Juzgado por disparo y lesiones, por sentencia de 3 de Agosto último.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Ginzo de Limia á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alberto Paz.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 5554

D. Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez accidental del mismo, D. Antonio Puga Domínguez, se acordó en providencia de hoy, en el sumario número treinta y cuatro del año corriente, que se instruye contra Andrés Sousa Elías, vecino de Juvencos, Municipio de Boborás, en el partido de Carballino, por el delito de falsedad, cometido en las inscripciones de nacimiento legitimando dos hijas que no eran de matrimonio, citar por medio de cédula, que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á José María Sousa González, ausente en ignorado paradero, y uno de los hijos de legítimo matrimonio con Rafaela González García, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de dicha cédula en el «Boletín Oficial», comparezca en este Juzgado para enterarle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial», expido la presente que firmo, cumpliendo lo mandado, en Bande á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Gumersindo Santalices.

Reg. núm. 5555

Don Arturo Muñóz Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Vazquez Pérez, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, color moreno, hijo de Silvino y Crisanta, de veintisé s años de edad, soltero, afilador, natural y vecino de Folgoso, provincia de Orense y en la actualidad se ignorado su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia y la de Orense, comparezca en este Juzgado á fin de ser reducido á prisión por haberlo así acordado la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Madrid en auto de veintiuno de Agosto último, dictado en la pieza de prisión referente á la causa seguida contra él mismo por atentado; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del repetido procesado, poniéndole, en el caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes

Dada en Getafe á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Arturo Muñóz.—El Escribano, Luis Sánz.

Reg. núm. 5564

EDICTOS MILITARES

Requisitoria

Don Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava Región, instructor del expediente contra Antonio Vázquez Veiras y Clemente Vázquez Veiras, soldados en reserva activa y licencia ilimitada, respectivamente, acusados de la falta de ausentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vázquez Veiras y Clemente Vázquez Veiras, naturales de Cornoces, Ayuntamiento de Amoeiro, provincia de Orense, hijos de Lucas y de Manuela, solteros, de 27 y 24 años, de oficio labradores, cuyas señas personales son respectivamente: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, estatura regular, complexión delgado y color sano; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, bigote poco, estatura regular y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que les resultan en el expediente que les instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado plazo, serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los acusados, y caso de ser habidos, se les conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á diez de Septiembre de mil novecientos ocho.—Rogelio Suárez.

Reg. núm. 5541

Don Luis Salas Caballero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente contra el soldado en situación de reserva Francisco López Arias, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco López Arias, natural de Santurjo, donde tuvo su última residencia, provincia de Orense, hijo de Teodoro y Marcelina, de 26 años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 648 milímetros, pelo negro, ojos y cejas idem, nariz y boca regular, color bueno, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de dicha provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan en todo tiempo á la busca y captura del mencionado soldado, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Palencia á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Salas.—El Secretario, Manuel Bragade.

Reg. núm. 5553

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15